

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos, a saber: BARAJAS, BELLO & PÁEZ ABOGADOS S.A.S., sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., que para efectos del presente documento se denominará EL MANDATARIO, representada por OSCAR JAVIER BARAJAS LAGUNA, persona mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., quien obra en su condición de Representante Legal y se identifica como aparece al pie de su correspondiente firma, de una parte y OLGA LUCIA GUATAVA BRICEÑO, igualmente mayor y vecina de Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía No 52.266.535 expedida en Bogotá D.C., quien para efectos de presente contrato se denominará EL MANDANTE, de otra parte, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se regula por las cláusulas que a continuación se indican y por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia:

PRIMERA: EL MANDATARIO se obliga de manera independiente a prestar asesoría al MANDANTE, en los siguientes asuntos:

SEGUNDA: EL MANDATARIO se obliga a presentar DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS y surtir el trámite procesal de primera instancia contra el señor TADEO RICARDO REYES CAMELO identificado con cédula de ciudadanía N° 79.275.748. EL MANDATARIO se compromete a representar a la demandante conforme al poder conferido.

TERCERA: EL MANDANTE cancelará, como contraprestación, por concepto de honorarios, lo correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total reconocido pagaderos en el momento en que el Juez dicte sentencia a favor del MANDANTE. En el evento de llevarse a cabo conciliación en la primera etapa del proceso, los honorarios totales corresponderán al treinta por ciento (30%) de la conciliación. Se entiende que, si EL MANDANTE y EL MANDATARIO, acuerdan el servicio de asesoría o mandato a otra materia o asunto diferente de los enunciados en la cláusula segunda, la remuneración de este servicio se pactará entre las partes con independencia del monto de honorarios acordado en el presente contrato.

CUARTA: EL MANDANTE se obliga a cancelar los honorarios de la manera pactada en la cláusula tercera, suministrar al MANDATARIO toda la información que requiera para el normal desempeño de la labor contratada, cubrir los gastos que la gestión conlleve, distintos de los honorarios.

QUINTA: Si EL MANDANTE no cumpliere con el pago de los honorarios pactados en el presente contrato, EL MANDATARIO está en libertad de iniciar la acción correspondiente para obtener su recaudo, siendo este instrumento, a partir de su firma, título ejecutivo que cobra inmediata exigibilidad por incumplimiento sin necesidad de requerimiento alguno.

SEXTA: Las partes acuerdan que aceptan libremente todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente contrato.

En señal de conformidad se suscribe el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, por las partes intervinientes el día diecisiete (17) días del mes de marzo del año de 2017.



EL MANDANTE 52.266.535 Bta.



EL MANDATARIO

Señor
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Ciudad

E.S.D.

Referencia: INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS EN EL PROCESO DE DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS PARA MENOR DE EDAD

Proceso : 2017-0316
Demandante : Olga Lucia Guatava Briceño
Demandado : Tadeo Ricardo Reyes Camelo

JUAN MANUEL PÁEZ PALACIOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadana No. 79.483.363 de Bogotá, domiciliado en Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 286.354 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio y en representación de la Sociedad **BARAJAS, BELLO & PAEZ ABOGADOS S.A.S.**, respetuosamente me permito impetrar ante su Despacho INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS (Demanda) contra la señora **OLGA LUCIA GUATAVA BRICEÑO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía número 52.266.535, para que por medio del tramite incidental se regulen los honorarios a que tengo derecho por la prestación de mis servicios profesionales como Abogado dentro del proceso en referencia, y que mediante sentencia se profieran las condenas que se indican en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. La señora **OLGA LUCIA GUATAVA BRICEÑO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía número 52.266.535 me confirió poder al suscrito para instaurar la demanda de la referencia hasta su culminación.
2. Entre la señora **OLGA LUCIA GUATAVA BRICEÑO** y la firma de abogados **BARAJAS, BELLO & PÁEZ S.A.S.**, firma de la cual soy socio, se celebró contrato de prestación de servicios profesionales de Abogado, en dicho contrato se pactaron honorarios por el treinta por ciento (30%) del valor total reconocido pagaderos en el momento en que el Juez dicte sentencia o en el evento de llevarse a cabo conciliación en la primera etapa del proceso.
3. Después de haber elaborado la demanda, subsanado la misma y de realizar todos los trámites procesales y legales en defensa de los intereses de la señora Olga (mi poderdante), en forma intempestiva, sin justificación o aviso alguno, la señora Olga (mi poderdante), celebró un acuerdo extraprocesal con del demandado señor Tadeo en el proceso en referencia estando con SENTENCIA CONDENATORIA.
4. La labor para la cual fui encargado por parte de la Sociedad **BARAJAS, BELLO & PÁEZ S.A.S.**, fue pronta, vigilante, diligente, cuidadosa, responsable, eficaz, con total profesionalismo.

5. A pesar de los constantes requerimientos a la señora Olga, ésta no ha cancelado la suma acordada y adeudada a la Sociedad **BARAJAS, BELLO & PÁEZ S.A.S.**, DESCONOCIENDO e INCUMPLIENDO el contrato de prestación de los servicios profesionales, según lo señalado en el numeral 2º. del contrato en mención u objeto de este incidente.

PRETENSIONES

1. Se ordene a la señora **OLGA LUCIA GUATAVA BRICEÑO**, cancelar a la Sociedad **BARAJAS, BELLO & PÁEZ S.A.S.**, el porcentaje pactado en el numeral 2º del contrato de prestación de servicios profesionales de fecha marzo 17 de 2017, suscrito entre las partes, así mismo téngase en cuenta la actualización de la liquidación ordenada mediante auto de fecha 11 de mayo del presente.
2. Se determine como base para el cálculo de mis honorarios, el valor de la liquidación radicada el día 30 de mayo de 2018, en respuesta al auto emitido el 11 de mayo de 2018.
3. Se condene en costas del presente incidente a la señora Olga.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

A. DOCUMENTALES.

1. Contrato Original de prestación de servicios profesionales suscrito entre la señora **OLGA LUCIA GUATAVA BRICEÑO** y la firma **BARAJAS, BELLO & PÁEZ S.A.S.**
2. Las contenidas en el proceso 2017-00316 objeto de incidente.

B. INTERROGATORIO DE PARTE

1. Sírvase señor juez señalar fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte que personalmente formulare a la señora **OLGA LUCIA GUATAVA BRICEÑO**.

DERECHO

Artículos 2189 y 2193 del Código Civil, artículos 76, 127 a 129 del Código General del Proceso, Decreto 196 de 1971, y artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral.

COMPETENCIA

Es Usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

PROCEDIMIENTO

A la presente actuación debe imprimirse el trámite incidental.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba.

NOTIFICACIONES

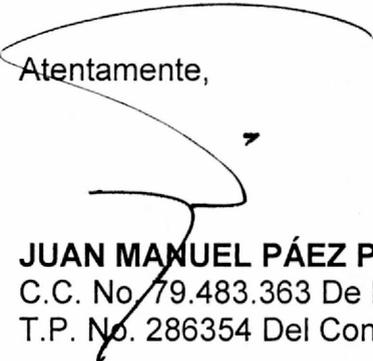
DEMANDANTE: OLGA LUCIA GUATAVA BRICEÑO.
Dirección: Calle 97A # 61- 06 Barrio Andes / Bogotá DC.
Teléfono: 759 6764
Celular: 310 7638636
Correo: olgalugb16@hotmail.com.

SOCIEDAD BARAJAS, BELLO & PÁEZ S.A.S. y APODERADO DEMANDANTE:
En la secretaria de su Despacho o en la dirección, ubicada en la Calle 83 96-51
Apartamento 302 Interior 01, Bogotá D.C.

Correo electrónico: abogadosbbp@gmail.com, jpaezpalacios@gmail.com,
osukaru86@hotmail.com.

Del señor Juez;

Atentamente,

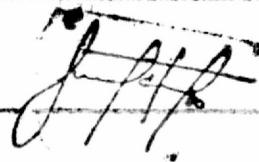

JUAN MANUEL PÁEZ PALACIOS
C.C. No 79.483.363 De Bogotá
T.P. No. 286354 Del Consejo Superior de la Judicatura



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.
MIGRAN AL DESPACHO

Pago de Respeto, hay 09 JUL 2018

Observaciones: Presenta incidente.

Secretario(a): 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

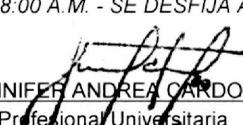
Bogotá D. C., Veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Ref. Expediente No°.2017-0316 (19) Proceso Ejecutivo de alimentos de Olga Lucia Guatava B. vs. Tadeo Ricardo Reyes C. / Incidente regulación honorarios.

Se rechaza de plano el incidente de regulación de honorarios propuesto por el apoderado de la demandante, toda vez que su poder no ha sido revocado, conforme lo dispone el inciso segundo del art.76 del C.G.P.

Notifiquese


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 118 26 JUL. 2018 SE FIJA HOY: A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.</p> <p> JENNIFER ANDREA CARDOÑA TELLES Profesional Universitaria</p>

Dp.